

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-001 ABASTOS DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 14/2018

Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra **Abastos de Mérida**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra Abastos de Mérida, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO PRESENTA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CUENTA PÚBLICA."

En virtud que la denuncia se recibió el día quince de mayo de dos mil dieciocho a las diecinueve horas con veintitrés minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciséis del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/838/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia de Abastos de Mérida, con su oficio número ABM/UT/06/2018, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el veintinueve de mayo del año en comento, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-001 ABASTOS DE MÉRIDA

EXPEDIENTE: 14/2018

través del acuerdo de fecha veintiuno de mayo del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si se encuentra disponible la información relativa a la cuenta pública, correspondiente a la fracción XXI del artículo 70 Ley General, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El once de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/960/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva, el acuerdo referido en el antecedente que precede. Asimismo, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/724/2018, de fecha dieciocho del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis de junio del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte de junio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/982/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, el día veintidós del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-001 ABASTOS DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 14/2018

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

..."

SÉPTIMO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente, respecto de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:

"XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- *Presupuesto asignado anual*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-001 ABASTOS DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 14/2018

- *Ejercicio de los egresos presupuestarios*
- *Cuenta Pública*

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán "incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual". Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra Abastos de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la cuenta pública, prevista en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a Abastos de Mérida, por oficio número ABM/UT/06/2018, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el diverso marcado con el número ABM/UT/05/2018, mediante el cual manifestó lo siguiente:

I.- Con fecha 15 de enero de 2018, se hace (sic) ingresa el registro de alta de la fracción 21 C Formato información financiera de la cuenta pública del primer trimestre de marzo del 2017, que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II.- Con fecha 15 de enero de 2018, se hace (sic) ingresa el registro de alta de la fracción 21 C Formato información financiera de la cuenta pública del segundo trimestre de junio del 2017, que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Con fecha 15 de enero de 2018, se hace (sic) ingresa el registro de alta de la fracción 21 C Formato información financiera de la cuenta pública del tercer trimestre de septiembre del 2017, que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV.- Con fecha 05 de marzo de 2018, se hace (sic) ingresa el registro de alta de la fracción 21 C Formato información financiera de la cuenta pública del cuarto trimestre de diciembre de 2017, que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-001 ABASTOS DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 14/2018

V.- Con fecha 05 de mayo de 2018, se hace (sic) ingresa el registro de alta de la fracción 21 C Formato información financiera de la cuenta pública del cuarto trimestre de diciembre del 2018, que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, a través del oficio antes referido, envió cinco comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), tres de fecha quince de enero del presente año, uno del cinco de marzo de dos mil dieciocho y otro del dos de mayo del año en comento, relativos a la carga de información del formato 21c, correspondiente a la información financiera de la cuenta pública.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si Abastos de Mérida, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la cuenta pública, correspondiente a la fracción XXI del artículo 70 Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a las documentales enviadas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a las mismas, se desprende que a la fecha en que se presentó la denuncia, dicho Sujeto Obligado ya había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información correspondiente a la cuenta pública, contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; se afirma lo anterior, en razón que envió cinco comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, tres de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, uno del cinco de marzo del año en comento y otro del dos de mayo del presente año, siendo que la denuncia que nos ocupa se recibió el quince del mes próximo pasado.

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la Información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información de la cuenta pública de los ejercicios 2015, 2016 y 2017

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-001 ABASTOS DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 14/2018

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, así como en los anexos de la misma, se desprende que Abastos de Mérida, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en razón de lo siguiente:
- a) En virtud que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se encontró disponible para su consulta la información de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil quince, correspondiente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
 - b) Dado que la información que se halló publicada en el sitio antes referido, de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil dieciséis, no cumple con el criterio 24, contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; esto, aunado a que la actualización de la información se efectuó de forma trimestral, cuando debió realizarse de manera anual.
 - c) Puesto que la información de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil diecisiete, no cumple los criterios 20, 21 y 31, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.

En mérito de lo anterior, a pesar que el Sujeto Obligado que nos ocupa, informó que ya había publicitado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la cuenta pública, correspondiente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, se determina que incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a Abastos de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- 1) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil quince.
- 2) Publique en el sitio antes referido, la información de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil dieciséis, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, y acorde con lo establecido en el inciso b) del punto 2) considerando anterior.
- 3) Difunda en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, y acorde con lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-001 ABASTOS DE MÉRIDA

EXPEDIENTE: 14/2018

señalado en el inciso c) del punto 2) del considerando anterior, la información de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a Abastos de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a Abastos de Mérida, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a Abastos de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a Abastos de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-001 ABASTOS DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 14/2018

información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

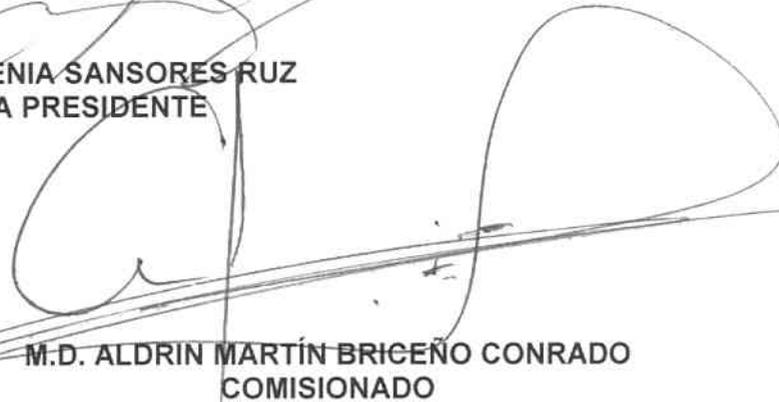
Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO